



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Leonel de Jesús Pérez Cardona
Demandado	Luis Armando Pérez Tabares
Radicado	05001 31 10 014 2022 00706 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1287

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución 783 de la Comisaria de Familia 9 del 18 de octubre de 2017 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del señor Leonel de Jesús Pérez Cardona y como obligado a suministrar el señor Luis Armando Pérez Tabares, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor Leonel de Jesús Pérez Cardona, y en contra de Luis Armando Pérez Tabares, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **nueve millones quinientos ochenta y siete mil cinco setenta y un pesos**, (\$9'587.171,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el junio de 2019 a noviembre de 2022.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.



C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12fa9cf4218dc17d80b7eb330e90824b5a7dbac9b7f4caf6389eba933c50047**

Documento generado en 13/12/2022 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>